

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTES FRANCISCO JAVIER SALAZAR ROMERO Y CECILIA INES COLORADO VASQUEZ

DEMANDADOS SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO PEREZ CASTAÑO, ELVIA PÉREZ RIVERA, RODRIGO PÉREZ RIVERA, HECTOR HELI PÉREZ RIVERA como herederos determinados del causante JESÚS ANTONIO PÉREZ CASTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO PÉREZ CASTAÑO, SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL CAUSANTE JAIME PÉREZ RIVERA como heredero determinado del causante Jesús Antonio Pérez Castaño, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME PÉREZ RIVERA y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO 17388408900120220009300

TRASLADO TRES (03) DÍAS. ART.391 C.G.P INCISO 6°

A LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LA CURADORA AD LITEM DRA. TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, ACORDE AL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA QUE PIDA PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAN.

FIJACIÓN : FEBRERO 14 DE 2023
HORA 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN : FEBRERO 14 DE 2023
HORA 6:00 P.M.

ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
SECRETARIA

CONTESTACION DEMANDA CORREGIDA Y SUBSANADA

Teresita Maya <teritomaya@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced

<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>;scastrillonm <scastrillonm@live.com>;naar.castrillon
<naar.castrillon@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

CONTESTACION DEMANDA CORREGIDA Y SUBSANADA RAD. 2022-00093.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Salamina, Enero 23 de 2023

**Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
La Merced Caldas.**

**REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER SALAZAR ROMERO Y CECILIA INES
COLORADO**

**DEMANDADOS: SUCESION DE JESUS ANTONIO PEREZ REPRESENTADA
POR HEREDEROS SEÑORES ELVIA PEREZ RIVERA, RODRIGO PEREZ
RIVERA, HECTOR HELY PEREZ RIVERA Y DIEGO ANTONIO PEREZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

**SUCESION ILIQUIDA DE JAIME PEREZ RIVERA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS de JAIME PEREZ RIVERA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

RAD : 173884089001202200093-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA CORREGIDA Y SUBSANADA

**TERESITA DE J. MAYA A., abogado en ejercicio con T.P. Nro 24.599 del C..S.J,
y cedula Nro 25.094.405, celular 3113241710 , E.MIAL**

**teritomaya@hotmail.com, residente en la carrera 6 Nro 3-62, estando dentro
de los términos en calidad de CURADORA AD-LITEM designada por su
despacho, para representar a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JESUS ANTONIO PEREZ CASTAÑO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME PEREZ RIVERA Y**

**Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. como acepte la designación,
solicito se me reconozca personería y en ejercicio de ella, paso a descorrer el
traslado de la demanda , lo que hago en los siguientes términos:**

FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO-: No me consta y deberá probarse, lo relacionado con linderos y
extensión pues desconozco a quienes represento y no puedo afirmar ni negar
nada respecto al hecho; pero por lo que se deduce de la documentación
adjunta, el inmueble ALTOS DE ARRAYANES respecto al cual se pretende la
prescripción que se pretende, es una porción que hace parte de otro de otro
de mayor extensión denominado EL JARDIN cobijado bajo el folio real con
matricula Nro 118-22861**

**SEGUNDO: Igual que respuesta al hecho anterior no me consta pues des
conozco a quien represento y no puedo hacer un pronunciamiento ni**

afirmativo, ni negativo respecto a lo manifestado. Deberá probarse lo relacionado con el carácter del predio, si es urbano o rural, pues según el certificado de tradición y el título escriturario adjuntos se trata de un predio rural, en el certificado catastral, no se relaciona si es urbano o rural y en la demanda se habla de un predio urbano. En relación con los linderos de lo poseído se constatarán en la inspección judicial a fin de establecer que los determinados en el contrato son los mismos que forman la porción de tierra pretendida y además si los actualizados en mención corresponden a la realidad..

TERCERO.- No me consta y deberá probarse..

CUARTO:.- . Es cierto y así se desprende del certificado especial adjunto radicado bajo el Nro 2021-118-1.5771

QUINTO:-: En la calidad que ostento, no puedo afirmar ni negar el hecho, pues desconozco a las personas que represento y en consecuencia, deberá probarse.

SEXTO:- :No puedo afirmar ni negar el hecho, pues desconozco a las personas que represento y en consecuencia, deberá probarse.

SEPTIMO: No puedo afirmar ni negar el hecho, pues desconozco a las personas que represento y en consecuencia, deberá probarse.

OCTAVO.- No puedo afirmar ni negar el hecho, pues desconozco a las personas que represento y en consecuencia, deberá probarse.

NOVENO: No puedo afirmar ni negar el hecho, pues desconozco a las personas que represento y en consecuencia, deberá probarse.

DECIMO: Es cierto y así se desprende de la documentación adjunta.

DECIMO PRIMERO: Es cierto y así se desprende de la documentación adjunta

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, lo relacionado con los fallecimientos y los herederos determinados, así se desprende de la documentación adjunta.

PRETENSIONES:

Al desconocer las partes que represento no puedo aceptarlas, ni negarlas y en razón de ello, me atengo a lo que resulte probado tanto en la inspección

judicial, como la prueba testimonial y lo que se desprende de la documentación anexa como prueba.

PRUEBAS:

Me acojo a las documentales presentadas por la parte demandante y a la Inspección Judicial.

Derecho a contrainterrogar testigos

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE PRECISION EN EL PROCEDIMIENTO y en la normatividad aplicable: Considero que debió el demandante guardar concordancia en lo expuesto en los hechos de la demanda, lo pretendido y las normas vigentes y aplicables en cada caso.

Según el, C. General del Proceso. El PROCESO DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO es un proceso verbal cobijado por los articulo 368 y s.s. y 375 y s.s. y la ley 1561 de 2012 va en relacion con un PROCESO ESPECIAL PARA SANEAR LA FALSA TRADICIO.

Los fundamentos de derecho en que se apoya el demandante remiten al proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, así como lo relacionado con su tramites; pero de los hechos de la demanda dan lugar a confusión pues no se sabe si lo pretendido es el proceso verbal o el especial de saneamiento, pues los hechos dan lugar en parte al proceso verbal y en parte al proceso especia.

Igualmente considero que no se hizo precisión en la normatividad aplicable en relacion con el lapso de tiempo que se requiere demostrar. , pues las normas citadas como fundamentos de derecho nos llevan al termino de prescripción extraordinaria que es de 20 años y si se pretende la prescripción de 10 años debió citarse como fundamento de derecho la ley 791 de 2002 que redujo los términos de prescribir en materia civil y derogo las disposiciones anteriores

Igualmente Para aplicar la ley 1561 de 2012 se requiere que el demandante tenga titulo registrado a su nombre con inscripción que conlleve a la falsa tradición según se desprende del inciso 2 del articulo 2 de la ley en comento.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION: El escrito de demanda y pruebas allegadas que solo se exigen para el proceso especial de que habla la ley 1561 de 2012.

Esta excepción deberá declararse probada

Dejo así descorrido el traslado de la demanda

NOTIFICACIONES:

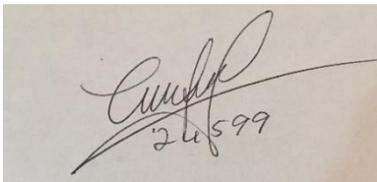
Las partes, las mismas de la demanda

Las mías en su despacho o en la carrera 6 Nro 3-62

CEL: 3113241710

MAIL: teritomaya@hotmail.com

Atentamente,



**TERESITA DE J. MAYA A.
T.P. Nro 24.599 C.S.J**